



VISTOS: El Informe N.º 000025-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de febrero de 2026, el Informe N.º 000235-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 febrero de 2026, el Expediente N.º 10557-2026/MC de fecha 26 de enero de 2026 y el Expediente N.º 14026-2026/MC de fecha 02 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"HISTORIAS PARA SER CONTADAS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 10557-2026/MC de fecha 26 de enero de 2026, y complementariamente con el Expediente N.º 14026-2026/MC, la Asociación Cultural Teatro Veloz, representada por la señora Ana Marbe Marticorena Robles, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*”, por realizarse los días 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2026 en la Sala Quilla, sito en la Av. Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000025-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, se trata de la presentación de la obra “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*”, del autor argentino Osvaldo Dragún. Cuenta con un elenco compuesto por Daniela Soldi Rubio, Cinthia Mongylardi, Renato Vega, Francisco Criado, Francoise Oliver, Pamela Girano, María Luz Sánchez, Lillian Ynguil, Deivit Wilfredo Reynoso Espinoza, Samuel Gargate, Peggi Carhuallanqui, Hollman Spúlveda, Rosario Vega, Susan Pretell y Natalia Sánchez. La dirección está a cargo de Ana Marbe Marticorena Robles;

Que, “*Historias para ser contadas*” es una obra que se compone de cuatro relatos breves donde se narran las vivencias de personajes enfrentados a situaciones de transformación y toma de decisiones en su vida. Es una comedia en la que a través del humor y la ironía se reflexiona sobre la condición humana y la vida en sociedad. Utiliza técnicas del teatro épico brechtiano y el grotesco criollo para retratar la precariedad laboral, la injusticia social y la lucha por la supervivencia a través de relatos humorísticos y trágicos, a menudo presentados por actores que rompen la cuarta pared, propiciando el diálogo con el público. Incluye historias célebres como “*Historia del hombre que se convirtió en perro*”: Cuestionamiento sobre la pérdida de dignidad y la exclusión social frente a situaciones de necesidad extrema; la “*Historia de un absceso, una mujer y dos hombres*”: representa la fragilidad humana frente a la exigencia laboral y la indiferencia social frente al dolor del prójimo; la “*Historia de un mono que se convirtió en hombre*”: Es una reflexión sobre el progreso, el trabajo y las relaciones de poder; y la “*Historia de cómo Panchito Gonzales se sintió responsable de la epidemia de peste bubónica en África del Sur*”: Presenta un conflicto ético entre ambición y responsabilidad frente a las consecuencias sociales de las decisiones individuales;



Que, “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe indica que, “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*” es una obra emblemática del dramaturgo argentino Osvaldo Dragún, estrenada en la década de 1950. Está compuesta por diversos relatos donde los actores narran las vivencias de diversos personajes enfrentados a situaciones de transformación y toma de decisiones en su vida cotidiana. La obra explora cómo el entorno influye en la conducta y la identidad de los individuos a través de situaciones inusuales. Se trata de un clásico de la dramaturgia argentina del siglo XX que se inscribe en la tradición del teatro social latinoamericano, reconocido por su aporte al pensamiento crítico y al desarrollo cultural de la región;

Que, el contenido del espectáculo “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*”, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra que, a través de personajes cotidianos y situaciones reconocibles, invita a la reflexión crítica sobre conductas y estructuras sociales, fomentando el diálogo, la conciencia social, las relaciones solidarias y el respeto por la dignidad humana. Es una obra que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una puesta en escena que busca acercar al público a una obra clásica del teatro latinoamericano, que permite promover una reflexión sobre temas relevantes para la sociedad contemporánea. Busca impulsar el pensamiento crítico sobre conductas y estructuras sociales, fomenta el diálogo, las relaciones solidarias y el respeto por la dignidad humana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. La obra afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*”, por realizarse los días 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2026 en la Sala Quilla, sito en la Av. Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo total de 180 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Entrada general S/ 60.00; Preventa: Entrada general S/ 45.00; Dos (2) personas S/ 40.00; Grupo de cuatro (4) personas S/ 37.00; y, Grupos a partir de cinco (5) personas S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los



Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, los Expedientes N.º 10557-2026/MC y N.º 14026-2026/MC presentados por la Asociación Cultural Teatro Veloz, representada por la señora Ana Marbe Marticorena Robles, reúnen los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; en tal sentido, es viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "Historias para ser contadas", por realizarse los días 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2026 en la Sala Quilla de Barranco;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "*HISTORIAS PARA SER CONTADAS*", por realizarse los días 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2026 en la Sala Quilla, sito en la Av. Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N.º 10557-2026/MC y N.º 14026-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES